

RV: Memorial solicitud de transaccion

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/03/2024 10:20

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

1. MEMORIAL CONTRATO DE TRANSACION Y ANEXO.pdf;

Memorial 2023-00513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Rigoberto Gil Mena <rigobertogilmena@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 9:24

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud de transaccion

Cordial saludo

Anexo Memorial solicitando transacción

Radicado: 05001 31 10002 **2023-00513** 00

Referencia: Demanda Existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial

Demandante: LUZ EMERIDA MORENO CANO.

Demandado: FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

Atentamente

RIGOBERTO GIL MENA

CC 94254627 de Caicedonia
T.P. N.º 391799 del C.S de la J

Medellín, 01 de marzo de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

Radicado: 05001 31 10002 **2023-00513** 00
Referencia: Demanda Existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial
Demandante: LUZ EMERIDA MORENO CANO.
Demandado: FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

ASUNTO: Solicitud de transacción

Respetado Doctor

RIGOBERTO GIL MENA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.254.627 de Caicedonia, domiciliado en Medellín Antioquia, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 391799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.638.232 de Medellín, con domicilio en la ciudad de Medellín.

PETICION

Primero: Solicito señor juez, Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la señora Luz Emerida Moreno Cano ha convenido con el Señor Fernando Antonio Arango Chavarría respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como demandante y demandado, respectivamente.

Segundo: Dar por terminado el proceso de existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

Tercero: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS

Primero: con fecha 30 de agosto la señora Luz Emerida Moreno Cano invoco ante el juzgado, demanda de existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial, dirigido a obtener el reconocimiento de la existencia de unión marital de hecho formal entre mi mandante señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y el demandado, señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, desde el día 05 de septiembre de 1.997, hasta el día 01 de enero de

2.023, o en las fechas que resultan probadas dentro del proceso, sociedad que se encuentra conformada por el patrimonio social que se detalla en la presente demanda, sin perjuicio de que posteriormente se denuncien como sociales otros bienes y deudas.

Así mismo, declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho formada entre mi poderdante la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y el demandado, señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, desde el día 05 de septiembre de 1.997, hasta el día 01 de enero de 2.023, o en las fechas que resultan probadas dentro del proceso.

Que como consecuencia de la declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial, formada entre mi poderdante y el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA. Se decretará la liquidación de la sociedad patrimonial, dentro de la cual se conformó un patrimonio social que será objeto de inventario y liquidación en su oportunidad procesal pertinente.

Y Que se condene en costas al demandado en caso de oposición.

Segundo: Con fecha 09 de noviembre de 2023 el despacho libro auto admisorio de la demanda.

Tercero: el día 09 de noviembre de 2023 el despacho libro auto que decreta el embargo y secuestro de los bienes, que se encuentran en cabeza del señor Fernando Antonio Arango Chavarría.

Cuarto: La señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

Quinto: hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

Sexto: Tanto la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, como el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, son personas capaces y con libertad para disponer de sus bienes.

Séptimo: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

Octavo: el suscrito apoderado tiene facultades expresas para transigir, sin embargo, la presente solicitud va coadyuvada y confirmada por mi poderdante y el demandado, por lo cual solicito a su despacho darle aprobación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 2469 del código civil y el artículo 312 del código general del proceso y normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba copia autentica del documento privado de transacción.

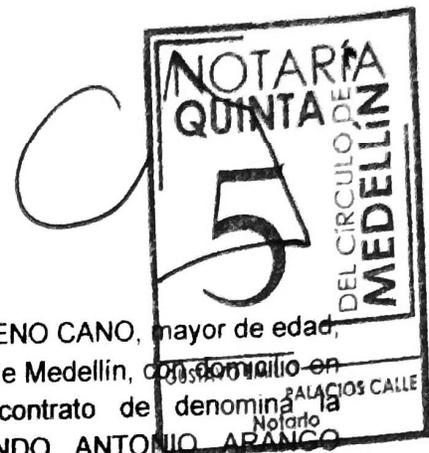
De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

Señor juez,



RIGOBERTO GIL MENA
CC. 94.254.627 de Caicedonia
T.P. N.º 391799 del C.S de la J

CONTRATO DE TRANSACCION



Entre los suscritos a saber: Por un lado, LUZ EMERIDA MORENO CANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.638.232 de Medellín, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien para efectos de este contrato de **denomina la DEMANDANTE**. y por el otro lado, el señor FERNANDO ANTONIO CHAVARRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.579.338 de Ituango Antioquia, domiciliado en Medellín, quien para efectos de este contrato de **denomina el DEMANDADO**. hemos celebrado de común acuerdo este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, con el cual se da solución definitiva a las controversias entre las dos partes antes indicadas, dentro de las cuales están incluidas todas y cada una de las reclamaciones, peticiones, trámites y controversias futuras o eventuales; quienes procedemos a celebrar el presente contrato, donde se desarrollará, cumplirá e interpretará, en lo general a la luz de las Leyes civiles, comerciales y demás normas aplicables al mismo, y en lo particular conforme a lo dispuesto en las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

DECLARACIONES

PRIMERO: La señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, ambos mayores de edad, formaron una unión estable compartiendo techo, mesa y lecho, como los gastos del hogar, brindándose ayuda y socorro mutuo tanto en lo económico como en lo espiritual todo ello de manera permanente, al extremo de comprometerse la pareja socialmente como marido y mujer, relación que se inició el día 05 de septiembre del año 1997, hasta el día 01 de enero de 2023 aproximadamente, fecha que, después del mes de diciembre de 2022 de pasar navidad y año nuevo" en la cual se da de manera total y definitiva la ruptura de la unión.

SEGUNDO: La señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, Formaron inicialmente hogar en el barrio Santo Domingo en la calle 107 C N.º. 33 – 12 en la ciudad de Medellín, lugar donde convivieron desde el 05 de septiembre de 1997 hasta el mes de julio de 2011.

Dentro de la Unión marital se procreó a FRANCI YULIER ARANGO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía N.º. 1.000.085.999, hija nacida el 23 de febrero del año 2002 como se puede constatar en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Posterior en el mes de julio de 2011 se desplazaron hasta la ciudad de Riohacha departamento de la Guajira, donde vivieron en el Barrio San Francisco carrera 8 N.º. 19 – 58, en calidad de arrendatarios, donde para subsistir establecieron una tienda de barrio de nombre "tu Amigo". Hasta el mes de marzo de 2012, donde deciden regresar a la ciudad de Medellín.

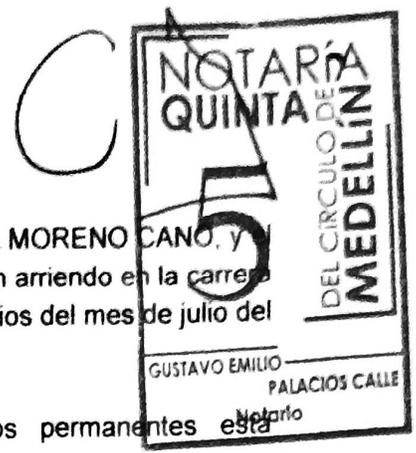
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





CUARTO: Desde el mes de marzo del 2012 la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA se instalaron en arriendo en la carrera 41 N.º 83 A 9 barrio Manrique de la ciudad de Medellín, hasta principios del mes de julio del año 2015, donde compraron propiedad en la que vive actualmente.

QUINTO: El patrimonio social conformado por los compañeros permanentes representado por los bienes relacionados en el siguiente libelo:

El día 07 de julio de 2015 los cónyuges realizaron compra del Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º 83 - 32 Int. 1101, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N - 134566, mediante escritura pública N.º 2726, a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

El día 27 de diciembre de 2017 los cónyuges realizaron compra del Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º 83 - 34 Int 2201, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-134260, a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, de acuerdo con escritura pública 4417.

El día 05 de marzo de 2019 el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA realizo mediante contrato de promesa de compra y venta, inmueble ubicado en la Calle 84 N.º 39 - 87 apto.201, el cual el día 09 de septiembre de 2022 se registró con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N - 160871. Donde el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, adjudico por medio de escritura pública a su hija FRANCI YULIER ARANGO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.000.085.999 de acuerdo con escritura pública numero 1218

Establecimiento de comercio (tienda mixta las Nieves) ubicado en la carrera 41 N.º 83 - 32, con matrícula mercantil número 21-674565-02 expedido por la cámara de comercio de Medellín

Automotor Tipo camioneta marca Renault, doble cabina con plato, Línea ALASKAN, color gris luna, modelo 2023, de placas LXM-798 matriculado en el municipio de Medellín a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

SEXTO: Ante la separación definitiva de la Unión Marital, por parte del Señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, se presenta la disolución de aquella, separación. Así mismo, se manifiesta que dentro de dicha Unión Marital, no se celebraron capitulaciones. Como tampoco realizaron la declaración de la unión marital de hecho, los compañeros permanentes no tienen actualmente ningún vínculo matrimonial entre sí ni con terceros.

SEPTIMO: Finalmente, en vista de lo antedicho, los señores LUZ EMERIDA MORENO CANO y FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, han decidido acordar lo siguiente:



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA
DEL
CÍRCULO
DE
MEDELLÍN
5

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA
DEL
CÍRCULO
DE
MEDELLÍN
5

CLAUSULAS

PRIMERA. Acuerdo de no agresión: Por medio del presente escrito las partes acuerdan no agredirse ni verbal ni físicamente, se comprometen a respetarse mutuamente y a conciliar sus diferencias personales.

SEGUNDO: Por virtud del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** las partes acuerdan efectuar sendas concesiones recíprocas y adquieren diversas obligaciones de dar, hacer y no hacer, para dar por terminadas todas y cada una de las controversias que existen entre las partes, las cuales ya no podrán ser objeto de nuevas discusiones por la vía privada, ni por las vías judiciales o administrativas, conforme a lo previsto en los Artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN: Son objeto del presente Contrato de Transacción todos y cada uno de los negocios, proyectos, sociedades de hecho, participaciones que existen o existieron entre las partes hasta la fecha, quedando las partes obligadas a dar por terminado cualquier reclamación, expectativa, o eventual proceso.

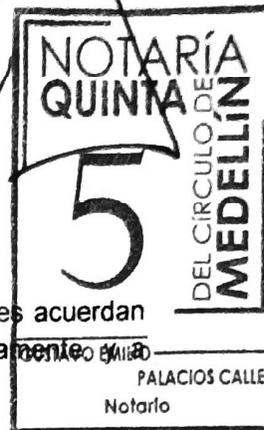
CUARTA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato las partes entienden y aceptan que con el acuerdo celebrado se busca primordialmente el cumplimiento de las siguientes finalidades y por lo tanto se obligan incondicionalmente a lo siguiente:

(i) Dar por terminado de forma definitiva y con plenos efectos de cosa juzgada material, la totalidad de las diferencias, CIVILES y COMERCIALES que existen entre Las Partes en virtud de los negocios, acuerdos, emprendimientos o contraprestaciones que existen o existieron entre las partes.

(ii) Precaver cualquier eventual litigio entre las partes, como consecuencia de los negocios, acuerdos, emprendimientos o contraprestaciones que se presentan en los que intervienen en este contrato, relacionados en este acuerdo transaccional, así como de las demás relaciones o vínculos jurídicos que hayan existido o existan entre las partes al momento de celebración de esta TRANSACCIÓN, incluidos y sin limitarse a los derivados de sus relaciones Civiles, Comerciales.

(iii) Declararse mutuamente los comparecientes INDEMNES y a PAZ y SALVO por todo concepto frente al objeto de la presente transacción.

(iv) Resolver y precaver cualquier discusión en curso o futura en el ámbito privado, judicial



QUINTA
EL CÍRCULO
MEDELLÍN

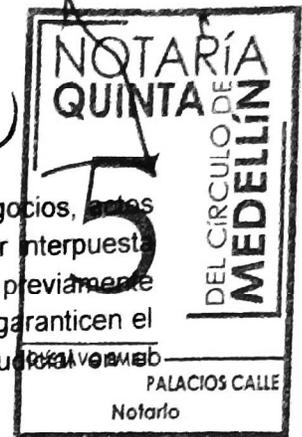
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA
DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN
5
BOYBON 1204 OF 0001

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA
DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN
5
BOYBON 1204 OF 0001

o administrativo, que verse o se relacione con los contratos, acuerdos, negocios, actos jurídicos y vínculos jurídicos que cualquiera de los intervinientes por sí o por interpuesta persona hayan celebrado, ejecutado o establecido respecto de los asuntos previamente relacionados, adquiriendo para ello recíprocas obligaciones de no hacer que garanticen el no surgimiento de cualquier acción judicial o generación de controversia judicial en el futuro.



(v) Suscribir todos los documentos, actas, contratos y/o escrituras necesarias para dar cumplimiento al presente contrato.

QUINTA: CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS: En virtud del presente acuerdo de transacción, el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA se obliga a escriturar el 100% sobre el inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 34 Int 2201, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-134260. A la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO.

EL Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 32 Int. 1101, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N – 134566, mediante escritura pública N.º. 2726, seguirá a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

EL inmueble ubicado en la Calle 84 N.º. 39 - 87 apto.201, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N – 160871. Continuará a nombre de la hija en común, FRANCI YULIER ARANGO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.000.085.999 de acuerdo con escritura pública número 1218

Muebles y enseres del establecimiento de comercio (tienda mixta las Nieves) ubicado en la carrera 41 N.º. 83 – 32, con matrícula mercantil número 21-674565-02 expedido por la cámara de comercio de Medellín, continuará a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

Automotor Tipo camioneta marca Renault, doble cabina con plato, Línea ALASKAN, color gris luna, modelo 2023, de placas LXM-798 matriculado en el municipio de Medellín a nombre del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA. El cual presentó pérdida total por accidente de tránsito, manifestado por el titular del vehículo, por tanto, luego del cálculo de crédito de la compañía de financiamiento RCI COLOMBIA, para su compra, el pago de la póliza civil contra todo riesgo, y créditos realizados a título personal para adquirir el vehículo en mención, será distribuidos los dineros restantes por partes iguales entre la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO y el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, demostrando con documentos soporte de las citadas deudas.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

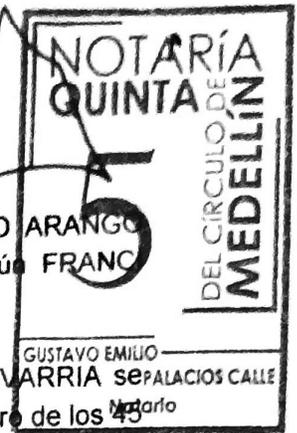
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA
QUINTA
5
MEDELLIN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA
QUINTA
5
MEDELLIN

Acuerdan las partes, que estará a cargo del señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, la manutención y estudios profesionales de la hija en común YULIER ARANGO MORENO, hasta la culminación del mismo.



SEXTA: ESCRITURACIÓN: el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA obliga a escriturar el 100% el inmueble relacionado en la cláusula anterior dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato de transacción, en virtud del cual esciture a favor de la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, previamente identificada.

PARÁGRAFO: Los gastos notariales, y de registro del inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 34 Int 2201, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-134260, serán pagados por la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO.

SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES: Además de las obligaciones específicamente adquiridas en las cláusulas anteriores, para efectos del presente Contrato de Transacción, las partes tendrán las siguientes:

1. Abstenerse de iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, para discutir los asuntos que han sido objeto del presente Contrato.
2. Coadyuvar los escritos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

OCTAVA: EFECTOS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL EXTRAJUDICIAL: El presente acuerdo tiene plenos efectos de cosa juzgada en los términos del Artículo 2469 y 2487 del Código Civil, Por su parte, encuentra su desarrollo procesal en los artículos 312 del Código General del Proceso, y presta mérito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales aplicables al mismo.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las Partes bajo este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a título de pena la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$ 50.000.000 m/cte.). Por el pago de la pena aquí prevista, la Parte incumplida no quedará relevada del cumplimiento de la obligación incumplida y de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato.

(a) Queda entendido que la pena establecida en la presente sección no comprende la totalidad de los perjuicios causadas a la Parte cumplida por el incumplimiento en que haya incurrido de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y, en consecuencia, la Parte cumplida se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el pago de la totalidad de los perjuicios que le hubiesen sido efectivamente causados por dicho incumplimiento.

(b) Para efectos del cobro de la pena prevista en esta sección las partes reconocen y aceptan que el presente instrumento presta mérito ejecutivo

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

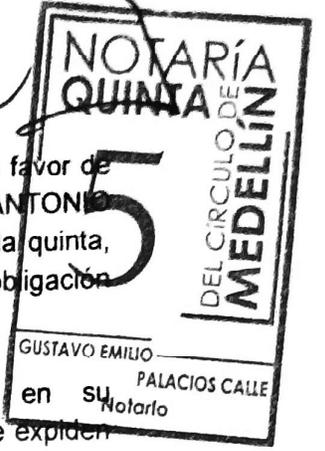
NOTARÍA
QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA DEL CÍRCULO DE
MEDELLÍN
5

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA DEL CÍRCULO DE
MEDELLÍN
5



DECIMA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo a favor de la señora **LUZ EMERIDA MORENO CANO**, y en contra del señor **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA** sobre cada uno de los valores acordados en la cláusula quinta, así como respecto a las obligaciones de hacer. Lo anterior, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible para la presentación de la demanda.

Los abajo firmantes comprenden, aceptan y se obligan a respetar en su integridad el contenido del presente ACUERDO TRANSACCIONAL del cual se expiden dos (2) originales que en la presente fecha se entregan a cada una de las partes.

Firmado a los 29 días del mes de febrero de 2024 en la ciudad de Medellín Antioquia.

LUZ Emerida moreno

LUZ EMERIDA MORENO CANO
C.C. N.º 43.638.232 de Medellín

Fernando C.C
FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA
C.C. N.º. 70.579.338 de Ituango

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Quinto del Circulo de Medellín, compareció:

MORENO CANO LUZ EMERIDA
quien exhibió la **C.C. 43638232**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar el documento.

Medellín, 2024-02-29 09:36:45

X *LUZ Emerida*
El Compareciente

Cod. mod2m




NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Quinto del Circulo de Medellín, compareció:

ARANGO CHAVARRIA FERNANDO ANTONIO
quien exhibió la **C.C. 70579338**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar el documento.

Medellín, 2024-02-29 09:38:38

X *Fernando*
El Compareciente

Cod. mod63



El presente cotejo biométrico se adelantó por **SOLICITUD e INSISTENCIA** del (los) usuario(s) **LOS**

Nombre(s): **LOS**

Fecha: _____

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

La presente diligencia se realiza por **SOLICITUD e INSISTENCIA** del (los) interesado(s) **LOS**

Nombre(s): **LOS**

Fecha: _____

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN